

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

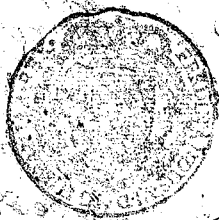
1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1757

LEGAJO: 393

Nº DE EXPEDIENTE: 12

PLANERO:



Presidencia de la Audiencia de Orense  
N.º 21

SESENTA Y OCHO MARCADES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINCUENTA Y SEIS.

Yo D. Fernando por Cazorua y D.º  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
Cerdeña, de Sicilia, de Geruvalen, de Naba  
ria, de Granada, de Toledo, de Valencia, de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña  
de Cordoba, de Coxeça, de Murcia, de  
Leon, Senor de Navarra y de Molina &c.

Por quanto por parte de D. Juan  
Palanco, nuestro Corregidor de la Ciudad  
de Alcazar, me ha hecho relacion, que  
luego que ha uia tomado posesion  
de su empleo, ha uia procurado instruirse  
de todos los particulares concernientes  
al Gobierno, para Mouer en lo posible  
al remedio de Omissiones y abusos, por lo  
que en Cauido celebrado en uueve de



Septiembre de mill Setecientos Cinquenta y tres, hauendo advertido ser necesario al honor y Christianidad de aquella Ciudad tener por Cuerpo predicador quadragesimal como uenia a ser el del Reino aun con fondos, muchos muy Ricados, cuya Causa y quantia, no concurría en esta Ciudad, Salta faltarle este Christiano requisito, en que teniendole, no solo sacaba la Ciudad el sueldo fijo, sino la edificación y provechamiento del Pueblo, manifestamente hauiendole informado del poco fruto Espiritual que en semejante tiempo hauiendo en la Ciudad, porque ademas de ser contra las quatro Comunidades que hauias, la que tenía por predicador buscaba fuera la que se oia para subvenir a las Urgencias con lo que se taxaban las dhas Comunidades de San Fran. y San Agustín, y con un penoso tránsito quedaba Ricado a quien los

Domingo por la mañana se predicaba un Sermon en el Convento de Santo Domingo, y por la tarde en el Colegio de la Compañia de Jenu, con una Mparable para una Ciudad de tanta antigüedad y esplendor sin la disculpa de falta de Propios, propuestos por el nuevo Consejo de la Ciudad y Capitulares este punto Recomendable de Religión para que determinasen lo conveniente al servicio de Dios; Visto por la Ciudad acordó de conformidad que desde luego nombrase en el proximo año uno en los subseguos para siempre tubiere la Ciudad Predicador qual xerial con tres Sermones cada semana que fuesen Miércoles, Viernes y Domingo por la mañana de hora Regular con una vezada, y que el Predicador y Iglesia fuese acción absoluta de la Ciudad en su nombramiento señalando por limosna para el Predicador y misa, quarenta pesos de aquina Male e alzadamente y sin otra adeuda concurrendo la Ciudad formada de serui Causa Capitulares y que por aora se celebrase en el Convento de Santo Domingo por mas inmediato, como mas por menor resultava del testimonio de la Ciudad acordó

~~\_\_\_\_\_~~

presentaba y respecto de haerse continuado  
sin alteracion en celebrarse dhas quaxesmas  
en lo quatro años que hauiam precedido, deseando  
que subsistiese en lo Subarrio: Nos suplico  
fuéramos servidos aprobar entodo y por todo  
dho Acuerdo por los motivos justos expresados  
de, y mandamos se continuasse precisamente en  
celebrar la quaxesma cada año como hauiá  
practicado de la de setecientos Cinquenta y  
tres y quatro quaxesmas por el dho señalamiento  
expresado del Propio de la Cud y admitiend  
donde en data a nue Mayor domo: Yo  
testimonio de la verdad que tiene esta  
de aca: Yo Juan Caladorna Muñoz  
Cn. del Rey nuestro señor publico del  
numero y Ayuntamiento de la Cud de  
Mazara, Certifico que en el que celebró el  
da nueve del mes de Octubre de mil setecientos  
Cinquenta y tres, entre varios particulares  
que incluye ayuno que se tenen es el  
siguiente: En este Cauildo se propuso

Testimonio

por el Sr. Corregidor, que por el motivo de la elecció  
ni celebrada en el Domingo proximo antec  
dente de todos los oficios, Diputaciones y Comisarios  
y por otras noticias, hauiá comprendido que  
siendo tan necesario al honor y Christianidad  
de la Ciudad, tener por Cuento, predicador  
quaxesimal, diligencia tan precisa, quando ha  
bua Ciudad en el Reyno, que no le tuviere  
aun con fondos muy cortos, cuya circunstan  
cia no concurría en otras, y se hallaba fal  
ta de semejante Christiano praxe require  
do, en el que no solo sacaría la Ciudad  
el debido fruto para si, si tambien la edi  
ficacion y aprovechamiento Christiano del  
Pueblo, mayormente que para hacer esta  
proposición estava informado del poco patho  
Espiritual que en semejante Santo tiempo ha  
uia en la Ciudad, motivado de que ademas de ser  
cortas las Comunidades de los quatro Conventos  
que hauiá la que tenía predicador buscaba de  
fuera la quaxesma para por el remedio de  
nue años Urgencias, con lo que y estar

Las dos Comunidades de San Fran<sup>co</sup> y S<sup>n</sup> Agustín  
coordinaron y común penoso trabajo quedando  
cuando aquele los Domingos por la mañana  
Española un sermón en el Com<sup>to</sup> el Señor  
Santo Domingo y alatarde en la Compañía,  
Calle muy honorable para una Ciudad de tanta  
antigüedad y honra, sin la disculpa de faltante  
Propio, En esta aton<sup>n</sup> proponia todo lo refe  
rido a la Ciudad y señores Capitulares que se  
hallaban presentes, para que atendiendo cada  
uno a lo mejor, según lo que sea en Señoras, de  
terminasen con justicia y prudencia como con  
ducente al servicio de ambas Magestades  
onecopual la admirable y divina que de una  
Abax la principal atención en alguna  
compensación y agradecimiento a los subli  
mes favores, que siempre ha vía recibidos  
esta Ciudad y para que en Divina Mage  
se donar continuasen y Redimidos de  
miserables penosos años que por la humana  
culpa, habamos sin duda experimentando  
vital, oír y entender la expresada proposición

acordaron dar las pautas a las oraciones. Convento. para el  
entran Chástrana y propuesta veneficosa a todo el Pue  
blo, y quedada luego por lo en el proximo año Pro  
vi también entodos los subseivos y para siempre tenga  
esta Ciudad predicación semanal, contra Sermone en  
cada semana y hayan, diez, los Miercoles Viernes y  
y Domingos por la mañana de la hora regular y con du  
misa rezada que el Predicador, e Iglesia  
donde se hade celebrar la Juarezma sea acción  
absoluta de la Ciudad en nombramiento, sea  
canto como señalar por limosna para el Prie  
cador y misa, quarenta pesos de quinientos reales  
abradamente, en otra adalax y haya de conu  
ar a la Ciudad formada en un Calle Capital  
res, según lo tiene de costumbre, y respeto que por  
aora celebra la Ciudad sus funciones en el Com  
tento de Santo Domingo, cuya situación ha  
ma inmediata y sin la penalidad que es porimen  
tu en la situación del Pueblo se celebre la pre  
mera quaxima del proximo año siguiente  
en el Convento de Señor Santo Domingo  
y los Comensarios y fletas, para luego y sin  
perder tiempo la atonación correspondiente al  
P. Padre Prior, ofreciendo los Sermone y



manifestándole, con el pueblo de la Ciudad  
el Padre Pector & Moral, que esta  
Nuestro abho Com<sup>to</sup> y ánilo acordaron  
Segun consta de el dho acuerdo, con cuyo par  
ticular concuerda el invento, que queda en el  
Libro Capitular del citado año a que me me  
mito: Paragueante de mandato del  
Sr. D. Juan Palanco Correo Capitán de guerra  
y Super. Gen. de Montañales de la Ciudad de Alca  
raz del presente y digno y firmo en ella a diez  
de Mayo de mill setecientos y cinquenta y se  
te: Entel testimonio de verdad: Franz Calahorra  
y Muñoz: Virrey por los dho nuestros  
Consejo, con lo espuesto enu rason por  
nuestros fiscales, por decretos que proveye  
ron en veinte y siete de Junio por el  
año pasado, se acordó expedir esta  
nuestra Carta: Por la qual apr  
bamos y confirmamos el Acuerdo  
suyo invento celebrado por la  
mñada Ciudad de Alcaraz



A Citado día nueve de Octubre de  
mill setecientos y cinquenta y tres  
en que determino tener todos los años  
Predicador de Guasmas, dando por  
Cra & Simonia, seiscientos reales de vellón  
para que en contenido de arzuado cum  
plido y executado, Entodo y por todo  
segun y como en el se contiene, sin que por el  
nuestro Corregidor, que al presente es y de  
lante fuere de dicha Ciudad ni Ayuntamiento  
ni de mas quien toque, se contraenga  
en manera alguna, acordando ni el Mayor  
como de propios la citada Cantidad  
Dada esta nuestra Carta la de pago o no  
civis de quien legitimamente la deva dar  
que aries nuestra Voluntad: Yo  
lo qual mandamos dar y firmo esta  
nuestra Carta sellada con nuestro sello  
y librada por los dho nuestros Consejo

En Madrid a Once de Julio de  
 mill Setecientos Cinquenta y Seis

Yo el Rey  
 Yo el Conde de Castalla  
 Yo el Marqués de San Pedro de Abenda  
 Yo el Marqués de Torrepalacio  
 Yo el Marqués de San Juan de Ribera  
 Yo el Marqués de San Vicente  
 Yo el Marqués de San Carlos  
 Yo el Marqués de San Mateo  
 Yo el Marqués de San Juan de la Cruz  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños

Yo el Conde de Castalla  
 Yo el Marqués de San Pedro de Abenda  
 Yo el Marqués de Torrepalacio  
 Yo el Marqués de San Juan de Ribera  
 Yo el Marqués de San Vicente  
 Yo el Marqués de San Carlos  
 Yo el Marqués de San Mateo  
 Yo el Marqués de San Juan de la Cruz  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños

Yo el Rey  
 Yo el Conde de Castalla  
 Yo el Marqués de San Pedro de Abenda  
 Yo el Marqués de Torrepalacio  
 Yo el Marqués de San Juan de Ribera  
 Yo el Marqués de San Vicente  
 Yo el Marqués de San Carlos  
 Yo el Marqués de San Mateo  
 Yo el Marqués de San Juan de la Cruz  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños

Yo el Rey

Yo el Conde de Castalla  
 Yo el Marqués de San Pedro de Abenda  
 Yo el Marqués de Torrepalacio  
 Yo el Marqués de San Juan de Ribera  
 Yo el Marqués de San Vicente  
 Yo el Marqués de San Carlos  
 Yo el Marqués de San Mateo  
 Yo el Marqués de San Juan de la Cruz  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños

Yo el Rey  
 Yo el Conde de Castalla  
 Yo el Marqués de San Pedro de Abenda  
 Yo el Marqués de Torrepalacio  
 Yo el Marqués de San Juan de Ribera  
 Yo el Marqués de San Vicente  
 Yo el Marqués de San Carlos  
 Yo el Marqués de San Mateo  
 Yo el Marqués de San Juan de la Cruz  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños

Yo el Rey  
 Yo el Conde de Castalla  
 Yo el Marqués de San Pedro de Abenda  
 Yo el Marqués de Torrepalacio  
 Yo el Marqués de San Juan de Ribera  
 Yo el Marqués de San Vicente  
 Yo el Marqués de San Carlos  
 Yo el Marqués de San Mateo  
 Yo el Marqués de San Juan de la Cruz  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños

Yo el Rey  
 Yo el Conde de Castalla  
 Yo el Marqués de San Pedro de Abenda  
 Yo el Marqués de Torrepalacio  
 Yo el Marqués de San Juan de Ribera  
 Yo el Marqués de San Vicente  
 Yo el Marqués de San Carlos  
 Yo el Marqués de San Mateo  
 Yo el Marqués de San Juan de la Cruz  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños

Yo el Rey  
 Yo el Conde de Castalla  
 Yo el Marqués de San Pedro de Abenda  
 Yo el Marqués de Torrepalacio  
 Yo el Marqués de San Juan de Ribera  
 Yo el Marqués de San Vicente  
 Yo el Marqués de San Carlos  
 Yo el Marqués de San Mateo  
 Yo el Marqués de San Juan de la Cruz  
 Yo el Marqués de San Juan de los Rios  
 Yo el Marqués de San Juan de los Baños